



# NOTARIA SEGUNDA

## DEL CANTON QUITO

ESCANEAR

**Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO**

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
y Dr. Líder Moreta Gavilanes*

### 4a. COPIA

De la escritura de ..... PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

Otorgada por ..... ARVINA PROPERTIES CORP.

A favor de ..... JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Y OTRO

El ..... 24 DE MARZO DE 1999

Parroquia .....

Cuantía ..... INDETERMINADA ..... E.S.

Quito, a 18 DE MAYO DEL 2011

**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094  
Quito - Ecuador*

MBG





PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL,

QUE OTORGA ARVINA PROPERTIES CORP., A FAVOR

BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO

JUAN MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-SALVADOR.

CUANTIA INDETERMINADA

\*\*\*\*\*

Quito, a 24 de Marzo de 1999

Di 3 copias

/cp.

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

25. II. 99

B/. 4.00



POS NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ---

(3,468) ---

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.** otorga poder general a favor de **CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO**, **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE**, Edz. SALVADOR, para representar a la sociedad individual e indistintamente.

Panamá, 23 de febrero de 1999

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **NOENÍ MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el doctor **RICARDO SOTO PAREDES**, varón, mayor de edad, casado, arquitecto, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor **RICARDO SOTO PAREDES**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, la Notaria, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número trescientos setenta y

129081



seis (376), de siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada ante esta misma Notaría y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (355556), Rollo sesenta y tres mil seiscientos veintiséis (63626), Imagen, cero -cero cincuenta y cuatro (0054), desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general tan amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO y JUAN MANUEL BUSTAMANTE Fdz. SALVADOR, (en adelante "Los Mandatarios"), para que usen y ejerciten este poder, individual e indistintamente, en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la



25. II. 99

B/. 4.00

POSTALIA 052

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



2

novent  
contiene  
Social  
ad ha  
cción  
a y cinco  
y tres  
ncuenta  
o de mil  
misma,  
yes de  
ad pue  
realizar  
omo qued  
da ARVIN  
de dicha  
obada por  
celebrada  
oventa y  
, por el  
mplo y  
CARLOS  
MANUEL  
, para  
ente, en  
des que  
i en su  
de mil  
Panamá,  
i de la

Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dichos mandatarios son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

==== \*\*\*\*\* =====  
----- ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----  
----- **ARVINA PROPERTIES CORP.** -----

----- Celebrada el 19 de febrero de 1999 -----  
Siendo las 2:00 de la tarde del 19 de febrero de 1999, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **ARVINA PROPERTIES CORP.** en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez No. 10, Edificio Banco do Brasil de la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Presentes en dicha reunión, personalmente estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: -----  
----- **RICARDO SOTO PAREDES, CELESTINO ARAÚZ y LÍA de JURADO** -----

Al haber el quórum reglamentario, el señor **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad. -----



A moción debidamente presentada y secundada, la resolución fue unánimemente aprobada: -----

----- **R E S U E L V E S E:** ----- Se autoriza al señor **RICARDO SOTO PAREDES** o al señor **CELESTINO ARAÚZ**, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor de los señores **CARLOS BUSTAMANTE RÍOFRÍO**, **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE Edz. SALVADOR**, (en adelante "Los Mandatarios"), tan amplio suficiente, cual en derecho se requiere, para que, actuando individual e indistintamente, representen a la compañía Mandante en todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, contando con todas las facultades que el acto constitutivo y los estatutos de la Mandante establecen para sus representantes legales. Especialmente, los Mandatarios tendrán las siguientes facultades que se consignan en el título simplemente ejemplificativo y no limitativo, pues es voluntad de la Mandante que los Mandatarios constituidos los representen individual e indistintamente, sin restricción alguna en sus facultades: -----

1. Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier otro título o modo; constituir hipotecas, usufructo y otros gravámenes o limitaciones de dominio sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis; y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y anticresis. -----

2. Adquirir bienes muebles, bienes corporales, derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título; disponer de ellos traspasando su dominio o cedéndolos, constituir prenda u otro gravamen o limitación de dominio sobre dichos bienes.



REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
 PAPEL NOTARIAL  
 25. II. 99 B/. 400  
 POSTALIA 052





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sigu  
 or RIC  
 ente,  
 a socie  
 BUSTAMANT  
 BUSTAMANT  
 amplio  
 actuand  
 a Mandant  
 es para  
 s facult  
 Mandant  
 ente, lo  
 onsignan  
 pues e  
 tuidos l  
 ón algun  
 cualquier  
 ajenación  
 hipotecas  
 sobre lo  
 alar tale  
 ientos  
 corporales  
 título;  
 constitu  
 los bienes

y cancelar las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio  
 constituidos sobre ellos prenda o gravamen. -----

3. Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos,  
 mutualistas y compañías financieras; recibir dinero a mutuo o por  
 otro concepto o por cualquier derecho de la Mandante, dinero que  
 podrá ser recibido por los Mandatarios en cheques girados a su  
 propio nombre, sin perjuicio de que, por ello, los Mandatarios  
 extiendan recibos a nombre de la Mandante; abrir o cerrar cuentas  
 corrientes o de ahorro; constituir depósitos a plazo y realizar o  
 contratar cualquier inversión con dineros de la Mandante; aceptar  
 y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio,  
 suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título  
 obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la Mandante,  
 depositar dinero y valores en las instituciones bancarias,  
 mutualistas, compañías financieras y retirarlos cuando consideren  
 conveniente hacerlo. -----

4. Efectuar los actos de administración, como son pagar deudas y  
 cobrar los créditos de la Mandante contraídos o adquiridos por la  
 Mandante a cualquier título, cobro que podrán hacer los  
 mandatarios mediante cheques girados al nombre personal de ellos,  
 sin perjuicio de que los recibos correspondientes sean extendidos  
 por los Mandatarios a nombre y en representación de la Mandante. --

5. Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar  
 sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o civiles  
 que establezca con ellos. -----

6. Los Mandatarios podrán comparecer en juicio como actor,  
 contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al  
 tenor de lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se encuentran  
 facultados para representar a la Mandante en cualquier acción,  
 juicio o procedimiento, que se instaure contra ella o que sea



iniciado por la Mandante; presentar peticiones o demandas a nombre y en representación de la Mandante; contestar demandas y presentarlas; solicitar providencias preventivas o preparatorias; y, en general, ejercer todas las facultades propias de los procuradores judiciales sin restricción alguna ante autoridades administrativas nacionales, regionales o seccionales, inclusive las que, según el derecho local, requieran de cláusula especial para poder ejercerlas, tales como transar, comprometer el pleito en árbitros, desistir del juicio, allanarse a la demanda, deferir al juramento decoroso de la otra parte, recibir la cosa objeto del litigio, entre otras. -----

7. En general, realizar, a nombre y en representación de la Mandante, todos los actos y celebrar todos los contratos que sean permitidos o no prohibidos por las leyes, dependiendo que éstos se encasillen en el ámbito del derecho público o del derecho privado, según el caso, contando para el efecto con plenitud de atribuciones, sin restricción alguna, ya que es intención de la Mandante que los Mandatarios se encuentren investidos de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder que se les confiere mediante este instrumento, para que le representen en todos los procedimientos, actos y contratos que tengan relación o se deriven de las actividades de la Mandante en cualquier país en que ella opere o adquiera bienes o derechos, quedando entendido que si en este poder no se ha hecho mención expresa de una determinada facultad, ello no implicará que los Mandatarios no tienen los poderes necesarios para actuar y proceder, a nombre y en representación de la Mandante, como si la Mandante actuara directamente. -----

8. Los Mandatarios podrán, individual e indistintamente, o sustituir, total o parcialmente, las facultades



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

25. II. 99



8/400



POSTALIA 057

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



A.

lamos  
ontesta  
tivas  
propias  
na ant  
ionales  
cláusula  
meter el  
demanda  
la cosa  
-----  
n de la  
que sean  
éstos se  
privado,  
itud de  
n de la  
odas las  
que se  
enten en  
lación o  
país en  
ntendido  
de una  
rios no  
ombre y  
stuviese  
-----  
delegar  
se les

otorga en virtud del presente instrumento, sin que por efectos de esta delegación o sustitución se encuentre impedidos de ejercer personalmente las facultades delegadas o sustituidas, salvo que se exprese lo contrario en el respectivo instrumento de delegación o sustitución. En todo caso, los Mandatarios deberán comunicar a la Mandante las sustituciones o delegaciones que hubiesen efectuado en ejercicio de la facultad que se les confiere; si la Mandante considerase que una o más de dichas delegaciones deben ser revocadas, podrá así instruirlo a cualquiera de sus Mandatarios o representantes legales, quienes podrán efectuar dichas revocatorias, aunque no hayan otorgado los poderes revocados.

-----  
El presente poder regirá hasta que sea expresamente revocado o el MANDATARIO renuncie a él, o se cumpla con el objeto para el cual se lo otorga.

-----  
El presente poder regirá indefinidamente, hasta que sea expresamente revocado el Mandatario renuncie expresamente a él. La revocatoria de este mandato respecto a uno de los Mandatarios constituidos no implicará la revocatoria de este poder respecto a los restantes Mandatarios. De igual manera, la renuncia de uno de los Mandatarios no impedirá que los otros continúen ejerciendo el presente poder. La revocatoria del presente poder por parte de la Mandante o la renuncia de uno o más de los Mandatarios constituidos no afectarán las delegaciones o sustituciones que cualquiera de los Mandatarios haya realizado del mismo, delegaciones o sustituciones que continuarán rigiendo hasta que la Mandante o quienes la representen revoquen expresamente dichas delegaciones o sustituciones.

-----  
Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

129084



(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente.

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.

YO CERTIFICO: --- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA CONTRERAS, quien firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita.

Léida como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. Esta Escritura lleva el número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (3,468)

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. --- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. --- (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. --- (fdo.) CARLOS AROSEMENA ARIAS. --- (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).



*Noemi Moreno Alba*  
**NOEMI MORENO ALBA**  
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto;

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

*Noemi Moreno A.*

es auténtica del funcionario que el día 23

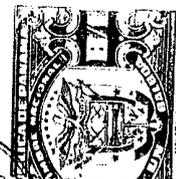
de Febrero de 19 99

ejercía el cargo de Notaria Pública

Dicoma

Panamá, 26 de Febrero de 19 99

*Julia M. McKay G.*  
Lic. Julia M. McKay G.  
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones



AUTENTICACION  
No. 2074

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 137/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en

todas sus actuaciones, al (la) señor (a)

*Lic. Julia M. McKay G.*  
Jefa de Autenticaciones y  
Legalizaciones del Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Panamá

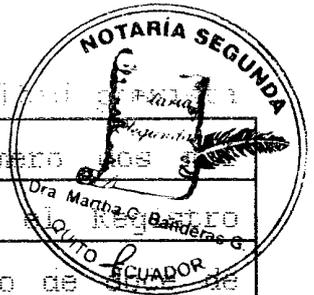
PARTIDA ARANCELARIA: 13 d.

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00

PANAMA, 2 DE marzo, DE 1999.

*Raúl Benigno Guerra*  
Lic. Raúl Benigno Guerra  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

... en el Artículo Primero, del Decreto número trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en cinco fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere AL PODER GENERAL, QUE OTORGA ARVINA PROPERTIES CORP., A FAVOR DE CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO y JUAN MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-SALVADOR.- Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

*[Handwritten Signature]*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en seis fojas útiles y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

*[Handwritten Signature]*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción de personal número dos dos tres ocho-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil diez, en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL, que otorga: **ARVINA PROPERTIES CORP.**, a favor de: **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Y OTRO**, celebrada el 24 de marzo de 1999, instrumento que contiene seis fojas útiles, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Mayo del dos mil once. E.S. *mbg*



*Dra. Banderas G.*  
**DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



**DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO**  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO**  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 7 foja (s) útil (es)

Quito a,

**18 MAR. 2014**



*Grace López Matuhura*  
**Dra. Grace López Matuhura**  
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO